

PUNTOS DE SUSCRIPCIÓN.

En ZARAGOZA, en la Administración del BOLETÍN, sita en la Imprenta de la Casa-Hospicio de Misericordia.

Las suscripciones de fuera podrán hacerse remitiendo su importe en libranza del Tesoro á letra de fácil cobro.

La correspondencia se remitirá franqueada al Regente de dicha Imprenta.



PRECIO DE SUSCRIPCIÓN.

TREINTA PESETAS AL AÑO

Los edictos y anuncios obligados al pago de inserción, 25 céntimos de peseta por línea.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los cuatro días inmediatos á la fecha de los que se reclamen; pasados éstos, la Administración sólo dará los números, previo el pago al precio de venta.

Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIODICO SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS LUNES

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos á la legislación peninsular, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. (Código civil.)

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta 14 Mayo 1895.)

SECCIÓN PRIMERA.

MINISTERIO DE HACIENDA.

REAL ORDEN.

Ilmo. Sr.: Vista la consulta formulada por esa Delegación del Gobierno y elevada á este Ministerio por el Tribunal gubernativo del mismo con motivo de un expediente instruido en la Delegación de Hacienda de la provincia de Gerona, sobre falta del timbre á que están sujetos, entre otros documentos expedidos por una Sociedad mercantil, tres que copiados á la letra, en la parte á este fin necesaria, dicen así:

El primero: Sr. . . . Adeudamos en su cuenta v/ hoy pesetas. . . ., nuestra libranza á s/ o á 8 d/ v s/

El segundo: D. . . . ha entregado hoy un mandato de transferencia contra su cuenta corriente en ésta. . . ., por la cantidad de pesetas. . . ., para que se abonen á la cuenta corriente de D. . . .

en. . . . el día siguiente de recibido por dicha oficina el aviso que se le comunica por el correo de esta fecha.

Al margen se halla la siguiente nota:

El presente resguardo es documento definitivo de abono á la cuenta corriente que el mismo expresa, sin necesidad de ser canjeado, requisitado ni presentado para este objeto en la oficina en en que se halla abierta dicha cuenta.

Y el tercero: Sr. . . . Abonamos en su cuenta v/ vencimiento pesetas. . . . de un efecto al s/

Considerando que el primero de estos documentos, aunque de su texto parece á primera vista resultar un cargo de cantidad en la cuenta de las personas á quien se remite la libranza y un abono en la del remitente, dada la forma en que se halla redactada no puede en realidad tener otro alcance que el de una simple nota ó aviso recordatorio del adeudo para los efectos de la contabilidad de la casa, tanto más cuanto que por otra parte la letra de cambio que dió lugar á la indicada nota no pudo menos de llevar fijo el timbre correspondiente, y en este caso lo único que debe reintegrarse con el timbre móvil de 10 céntimos es el resguardo de abono que expida la entidad ó persona que la reciba:

Considerando respecto del segundo que aun cuando al realizarse la operación de transferencia no medie la entrega material de metálico ú otra clase de valores equivalentes, en cuyo caso el resguardo que se da á la persona á cuyo favor se hace dicho abono lleva el sello móvil de 10 céntimos, en la esencia viene á ser igual, puesto que el resguardo que se expide por efecto de la transferencia contiene del mismo modo una verdadera

declaración de débito que produce en juicio todos sus efectos contra quien la expide, según expresamente se declara en la nota puesta al margen del mismo:

Y considerando que el tercero y último participa de igual carácter que el anterior, puesto que tiene por objeto el abono en cuenta de cierta cantidad que el expedidor debiera satisfacer en metálico, y lo hace por medio de un efecto, y teniendo el acreedor que recibirla con abono á la cuenta corriente del que entrega el expresado efecto, el resultado será siempre el mismo, en razón á que si bien la operación se practica virtualmente y sin la entrega material de metálico, el resguardo que se libre produce los mismos efectos que los que se mencionan al tratarse del segundo documento;

S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, de conformidad con lo informado por el Consejo de Estado en pleno, se ha servido declarar como aclaración á lo establecido por el art. 179, caso 12 de la vigente ley del Timbre, que se hallan en el mismo comprendidos todos los documentos ó resguardos de abono hecho en cuentas que se expidan por particulares ó entidades que acomoden su contabilidad á las prescripciones del Código de Comercio.

De Real orden lo comunico á V. I. para su conocimiento y fines consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 24 de Abril de 1895.—N. Reverter.—Sr. Delegado del Gobierno en el Arrendamiento de Tabacos.

(Gaceta 14 Mayo 1895).

SECCIÓN SEGUNDA.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

Negociado 1.º.—Circular.

El Ilmo. Sr. Director general de Administración del Ministerio de la Gobernación, con fecha 13 del actual me dice lo siguiente:

«Instruído el oportuno expediente en este Ministerio, con motivo del recurso de alzada interpuesto por el Ayuntamiento de Plasencia de Jalón, en esa provincia, contra la providencia de ese Gobierno dejando sin efecto el acuerdo de aquella Corporación, por el que declaró responsable de cierta cantidad al ex-recaudador de fondos municipales D. Antonio Pérez Antorán, sírvase V. S. ponerlo, de oficio, en conocimiento de las partes interesadas, á fin de que en el plazo de 10 días, á contar desde la publicación en el BOLETÍN OFICIAL de esa provincia de la presente orden, puedan alegar y presentar los documentos ó justificantes que consideren conducentes á su derecho.»

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial para conocimiento de los interesados y demás efectos procedentes.

Zaragoza 15 de Mayo de 1895.—El Gobernador, Clemente Martínez del Campo.

SECCIÓN SEXTA.

No habiendo dado resultado alguno los encabezamientos parciales ó gremiales voluntarios, el Ayuntamiento de mi presidencia, asociado de igual número de contribuyentes, tiene acordado el arriendo á venta libre por uno á tres años de los derechos de consumos y recargos autorizados sobre las especies tarifadas por la ley para el ejercicio de 1895-96, cuya subasta tendrá lugar el día 20 de Mayo actual, á las diez de su mañana, en la Casa Consistorial, y si en ella no hubiere postor, se celebrará la segunda el día 30 del propio mes, á la misma hora, admitiéndose posturas que no sean inferiores á las dos terceras partes del importe total, y si tampoco diere resultado, se procederá al arriendo con venta á la exclusiva por un año de los derechos de líquidos y carnes, cuya primera subasta tendrá lugar en el mismo sitio, á la propia hora del día 10 de Junio, y si no se presentare postor, tendrán lugar la segunda y tercera respectivamente el 15 y 20 del referido Junio próximo: todo con sujeción al pliego de condiciones que se hallará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Miércoles 13 de Mayo de 1895.—El Alcalde, Antonio Lorente.

El reparto de la contribución sobre la riqueza rústica y pecuaria de este término municipal para el ejercicio económico de 1895-96, se hallará de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento por término de ocho días, contados desde hoy, durante los cuales se admitirán las reclamaciones de agravic que se presenten.

Castejón de Valdejasa 13 de Mayo de 1895.—El Alcalde, Angel Murillo.

El repartimiento de la contribución territorial por riqueza rústica y pecuaria para el año económico de 1895-96, estará de manifiesto por espacio de ocho días en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Gelsa 14 de Mayo de 1895.—El Alcalde ejerciente, Nicolás Falcón.

El repartimiento de la contribución territorial por los conceptos de rústica y pecuaria para el ejercicio de 1895-96, se hallará expuesto al público por ocho días en la Secretaría de este Ayuntamiento, á contar desde la inserción del presente en el BOLETÍN OFICIAL.

Utebo 14 de Mayo de 1895.—El Alcalde, José Laforga.

Confecionado el reparto territorial para el próximo ejercicio de 1895-96, se halla expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por término de ocho días.

Orés 14 de Mayo de 1895.—El Alcalde, Antonio Jiménez.

Por término de 15 días, á contar desde la fecha de este anuncio, queda expuesto al público el repartimiento de la riqueza rústica y colonia, for-

BOLETIN OFICIAL DE VENTAS

DE

BIENES NACIONALES DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

Por disposición del Sr. Delegado de Hacienda de esta provincia, y en virtud de las leyes de 1.º de Mayo de 1855, 11 de Julio de 1856 y 11 de Julio de 1878, é instrucciones para su cumplimiento, se sacan á pública subasta, en el día y hora que se dirá, las fincas siguientes.

Remate para el Viernes 28 de Junio de 1895, á las doce de la mañana, ante el Sr. Juez de primera instancia del distrito del Pilar y Escribano D. Mariano Broquera, en las Casas Consistoriales de esta ciudad, en las de Ateca y Caspe, y en el Palacio de los Juzgados de Madrid, ante los Jueces y Escribanos respectivos.

Número de orden.	BIENES DE CORPORACIONES CIVILES.			TIPO de la subasta.	
	PROPIOS.	MAYOR CUANTÍA.	RÚSTICAS.	Pesetas.	Cts.
	PARTIDO DE ATECA				
	CARENAS				
21.971	<p>Números 73-104-1.º-2.º y 3.º del inventario. Un terreno á pastos, procedente del común de vecinos de Carenas, Ibdes y Munébrega, sito en término de Carenas, conocido con la denominación de Pardina Somed, y compuesto de tres trozos distintos que se deslindan á continuación.</p> <p>El primero, señalado en el inventario con el núm. 73-104-1.º, se denomina Valhondo y Olmedilla; linda por Norte con barranco Valhondo y camino de Ibdes á Calatayud, por Este con término de Munébrega, por Sur con término de Nuévalos y por Oeste con vegas de Cocos y de Carenas. Consta su cabida de 1.832 cahíces, 5 hanegas, medida del país, equivalentes á 1.048 hectáreas, 44 áreas y 43 centiáreas.</p> <p>El segundo, señalado con el núm. 73-104-2.º, se denomina Hornillos y Valdearcón; y linda por Norte con términos de Godojos y Castejón de las Armas, por Este con paso de ganados de las Torquillas, monte Chaparral de Carenas y camino de la vega Dallén, por Sur con vega de los Rubiales y por Oeste con término de Ibdes. Consta su cabida de 1.573 cahíces, 6 hanegas y 4 almudes, medida del país, equivalentes á 900 hectáreas, 36 áreas y 63 centiáreas.</p> <p>El tercero, señalado con el núm. 73-104-3.º, se conoce con el nombre de La Moratilla; y linda por Norte con vegas de Somed y del Pozo, por Este con vegas de Capirote y Cocos, por Sur con términos de Nuévalos é Ibdes y por Oeste con río Mesa, en el estrecho de Peñapicada. Consta su cabida de 452 cahíces, 3 hanegas y 9 almudes, medida del país, equivalentes á 258 hectáreas, 85 áreas y 77 centiáreas.</p> <p>Reasumiendo los datos de los tres trozos, resulta la Pardina Somed con una superficie total de 3.858 cahíces, 7 hanegas y un almud, equivalentes á 2.207 hectáreas, 66 áreas y 83 centiáreas. La calidad del terreno es pizarro-arcilloso-silíceo; existiendo también algunas canteras de yeso, y produce tomillo, aliaga, salvia y pastos de segunda y tercera clase para poder mantener 1.400 cabezas de ganado lanar y cabrío. Su topografía es muy accidentada, especialmente en donde abundan los terrenos incultos, y en algunas laderas muy escarpadas, el terreno se presenta inaccesible hasta para el ganado menor.</p> <p>Dentro de los perímetros parciales existen 1.396 yugadas de terrenos en cultivo, siete pasos de ganado, doce corrales, varias cabañas, cuatro colmenares, diferentes senderos de corta extensión y las carreteras de Cilla á Alhama</p>				

Número
de
orden.TIPO
de la subasta.

Pesetas. Cts.

y de Ibdes á Tranquera; todo lo cual no ha sido objeto de tasación y mide una superficie de 738 hectáreas, 36 áreas, que deducidas de la cabida total del monte, quedan 1.469 hectáreas, 30 áreas y 83 centiáreas de terreno inculito, que es lo que se enagena, con el derecho á pastos sobre los terrenos cultivados, en cuyo disfrute deberán guardarse las reglas y observancias que rigen en la localidad.

El primero y segundo trozos radican á un kilómetro Este y Oeste del pueblo de Carenas y el tercero á cuatro kilómetros Suroeste del mismo, y todos ellos tienen sus abrevaderos naturales en los ríos Mesa y Piedra, comunicándose entre sí por los puentes que hay sobre los citados ríos.

La Pardina Somed en conjunto se halla afecta á una servidumbre de pastos, reconocida á favor de los dueños de la Granja de Cocos y de las casas de Somed, cuya servidumbre consiste en el derecho de pastar 300 cabezas de ganado lanar el primero, y 500 el segundo.

En vista de los muchos gravámenes que existen sobre esta finca, de la dificultad que oponen las tierras en cultivo á la libre explotación de los pastos y de ser irredimibles estas cargas, los peritos D. Ignacio Guín y D. Miguel Tirado han valorado los derechos que se enagenan, después de rebajar el de los reconocidos á la Granja de Cocos y casas de Somed, en la cantidad de 5.772 pesetas, calculando una renta líquida anual de 200 que ha sido capitalizada por la Administración en 5.625, sirviendo de tipo para la subasta la tasación.

Importa el 5 por 100 que ha de depositarse para tomar parte en la subasta 288 pesetas 60 céntimos.

5.772

BIENES DEL ESTADO.

PARTIDO DE CASPE.

SÁSTAGO

Tercera subasta.

21.972

Núm. 27-7.º del inventario. Una salina, titulada de Sástago, perteneciente al Estado, sita en el monte de dicho pueblo de Sástago; lindante por Norte con la playa y rincón de la Tenaza, por Sur con el paso de Usón, por Este con el rincón de la Tenaza y campos de propiedad particular y por Oeste con la carretera vecinal de Sástago á Bujaraloz. Constituye esta salina una gran laguna ó charca pantanosa que ocupa una superficie de 182 hectáreas, siendo su perímetro de forma muy irregular y variable según la cantidad de agua, producto de las lluvias, que en la misma se acumula. Esta charca, se divide en dos, por medio de un camino que se halla en mal estado de conservación, conociéndose cada una de las porciones con diferentes nombres: la situada al Noroeste se denomina la Tenaza, de forma algo triangular y mide una área de 340.000 metros cuadrados, y la del Sudeste conocida con el nombre de Playa grande, de forma irregular, siendo su área de 1.480.000 metros.

La Tenaza se halla rodeada en sus bordes por tierras de pastos poblados de albardín y plantas salinas, y la Playa grande solamente en su testero Norte la rodean algunos campos de labor, y pocos terrenos de pastos; pues en el resto de su perímetro, el terreno se presenta bastante vertical y constituido por afloramientos de yesos y molasas, en el que solo aparece alguna que otra escasa planta y raquítica en demasía, á excepción de su testero Sur formado por una estrecha lengua de tierra que se denomina el Paso de Usón, antes citado, cubierta de poblado monte bajo.

Forman parte también de esta salina, dos manantiales situados en el testero Norte de la charca llamada Playa grande, que se encuentran situados en dos pozos llamados Noria grande el del Este, y Noria chica el del Oeste, cuyas aguas se elevaban cuando el establecimiento se hallaba en actividad, por medio de norias, vertiendo en canales de madera que las conducían á las eras, donde evaporadas por la acción solar, se depositaba la sal: estos pozos se encuentran hoy en estado de ruina, haciendo imposible los escombros que los ciegan observar el nivel de las aguas, ni extraer parte de ellas para practicar su análisis.

Existen en la finca diferentes edificios situados en la colina que se levanta en el centro del testero Oeste de la misma, y son: uno denominado Casa del Gobierno y Administración, que ocupa una superficie de 848 metros cuadra-

Número
de
orden.TIPO
de la subasta.

Pesetas. Cts.

dos, cuya fachada con tres puertas de entrada mira á las charcas, teniendo en la parte posterior otra puerta, y adosados á ambos extremos del muro, dos corrales cercados, uno de 216 metros con dos puertas, y otro más pequeño de 118 metros con una sola puerta. Su construcción es de mampostería ordinaria con el piso de yeso y los techos de cielo raso, paredes blanqueadas y puertas de madera sin pintar bien ensambladas: consta de dos pisos ó plantas: la baja la ocupan la capilla, almacén y patios de entrada á la Administración é Intervención; y la principal comprende las casas destinadas á estas oficinas, que antes estaban separadas, y ahora comunican entre sí, y forman una sola, que constituye la habitación del guarda de la salina. Sobre el piso principal se encuentra una gran cámara con el techo á cuchillo formada por el espacio comprendido entre la armadura del tejado y el techo del piso principal. Todo el edificio se encuentra en mediano estado de conservación y malo el tejado, que por tener rotas las tejas, penetra el agua en el interior, deteriorando las maderas de la armadura del mismo y el techo del piso principal.

Otro de los edificios es la torre ó casa del Conde que ocupa una superficie de 178 metros, 36 decímetros cuadrados: consta de planta baja destinada á almacén de sales con una puerta en la fachada que mira á las charcas, cuya planta por su parte posterior está hecha en un desmonte del terreno, que se eleva hasta el piso principal, único que aparece visible por este lado, y al que dan entrada dos puertas que conducen á dos viviendas de empleados: su construcción es de ladrillo y se encuentra en buen estado de conservación.

El tercer edificio lo constituye un compuesto heterogéneo de partes agregadas, hechas de mampostería ordinaria, ladrillo y tapial, que estuvo destinado á cuadras y porquera, ocupando una planta rectangular de 243 metros 60 decímetros y se encuentra en completa ruina.

También existen las ruínas de los edificios llamados Noria grande y Noria chica, cuyas paredes están completamente destruídas, restando solo de sus tejados, partes informes de la armadura y tablazón que las cubrían; y cuyos escombros, con las piezas de las norias, ciegan casi por completo los pozos ó manantiales de que ya se ha hecho mención. Solo se hallan en regular estado las balsas adosadas á los mismos, que servían de reposadores para estancamiento y limpieza de las aguas, cuyas balsas vaciadas sobre el terreno con muros exteriores de contención hechos de mampostería en seco, ocupan una extensión superficial de 103 y 120 metros cuadrados respectivamente.

Al Norte de la Noria chica se encuentran las eras de evaporación destinadas á la producción de la sal, cuyos muros exteriores, así como los muretes que deslindan las eretas, y el piso ó lecho de las mismas, son de mampostería ordinaria, y ocupan una superficie de 8.600 metros cuadrados, conservándose los muros en mediano estado, y el lecho completamente destruído é inservible.

De las dos casetas de guardas que existían, solo restan los escombros y cimientos de los muros exteriores.

Teniendo en cuenta el estado en que se encuentran las charcas, manantiales, norias y edificios, y las condiciones económicas de la finca, que detalladamente expresa en su Memoria el Ingeniero de Minas D. José de Sendra, cuya Memoria está de manifiesto en la Comisión de ventas de la provincia, ha calculado que el valor de la producción anual de la salina es de 1.200 pesetas, y el valor en renta de los edificios el de 800, constituyendo una renta total de 2.000, que ha sido capitalizada por la Administración en 45.000; habiendo dado un valor en venta á las charcas ó manantiales de 30.000 pesetas; que con las 20.000 en que han sido tasados los edificios, norias y eras, hacen un total valor de 50.000.

No habiendo tenido postor esta finca en las dos subastas celebradas en 17 de Junio de 1894 y 22 de Febrero de 1895, se anuncia para la tercera, con arreglo á lo dispuesto en el Real decreto de 23 de Agosto de 1868, por el 70 por 100 de las 50.000 pesetas, tipo de la primera, que importa 35.000.....

35.000

Para tomar parte en la subasta habrá de depositarse el 5 por 100 que asciende á 1.750 pesetas.

Será obligación del comprador, al realizar el primer plazo, satisfacer el importe de las dietas devengadas por el Ingeniero, y los demás gastos de tasación, que ascienden á 406 pesetas.

CONDICIONES.

- 1.^a No se admitirá postura que no cubra el tipo de la subasta.
- 2.^a No podrán hacer posturas los que sean deudores á la Hacienda, como segundos contribuyentes, ó por contratos ú obligaciones en favor del Estado, mientras no acrediten hallarse solventes de sus compromisos.
- 3.^a Los bienes y censos que se vendan por virtud de las leyes de desamortización, sea cual fuere su procedencia, se enajenarán en adelante á pagar en metálico y en cinco plazos iguales al 20 por 100 cada uno.
El primer plazo se pagará, al contado, á los 15 días de haberse notificado la adjudicación, y los restantes con el inter-
valo de un año cada uno. (Art. 1.^o de la ley de 11 de Julio de 1878.)
Se exceptúan únicamente las fincas que salgan á primera subasta por un tipo que no exceda de 250 pesetas, las cuales se pagarán en metálico, al contado, dentro de los 15 días siguientes al de haberse notificado la orden de adjudicación. (Ar-
tículo 2.^o de la citada ley.)
- 4.^a Según resulta de los antecedentes y demás datos que existen en la Administración de Propiedades y Derechos del Estado de esta provincia, las fincas de que se trata no se hallan gravadas con más cargas que las manifestadas; pero si aparecieran posteriormente, se indemnizará al comprador en los términos que en la Instrucción de 31 de Mayo de 1855 se determina.
- 5.^a Los derechos de expediente, hasta la toma de posesión, serán de cuenta del rematante.
- 6.^a Los compradores de fincas que tengan arbolado tendrán que afianzar lo que corresponda; advirtiéndose que con arreglo á lo dispuesto en el art. 1.^o de la Real orden de 23 de Diciembre de 1867, se exceptúan de la fianza los olivos y demás árboles frutales, pero comprometiéndose los compradores á no descuajarlos y cortarlos de una manera inconveniente, mientras no tengan pagados todos los plazos.
- 7.^a El arrendamiento de fincas urbanas caduca á los 40 días después de la toma de posesión del comprador, según la ley de 30 de Abril de 1856, y el de los predios rústicos, concluído que sea el año de arrendamiento corriente á la toma de posesión de los compradores, según la misma ley.
- 8.^a Los compradores de fincas urbanas no podrán demolerlas ni derribarlas sino después de haber afianzado ó pagado el precio total del remate.
- 9.^a Con arreglo al párrafo 8.^o del art. 5.^o de la ley de 31 de Diciembre de 1881, las adquisiciones hechas directamente de bienes enajenados por el Estado, en virtud de las leyes desamortizadoras de 1.^o de Mayo de 1855 y 11 de Julio de 1856, satisfarán por impuesto de traslación de dominio 10 céntimos de peseta por 100 del valor en que fueron rematados.
10. Para tomar parte en cualquier subasta de fincas y propiedades del Estado ó censos desamortizados, es indispensable consignar ante el Juez que las presida, ó acreditar que se ha depositado previamente en la Dependencia pública que corresponda, el 5 por 100 de la cantidad que sirva de tipo para el remate.
Estos depósitos podrán hacerse en la Depositaria-Pagaduría de la Delegación, en las Administraciones subalternas de los partidos, y en los partidos donde no existan Administradores subalternos, en las Eseribanías de los Juzgados, subalternas más inmediatas, ó en la capital. (Real orden de 12 de Agosto de 1890.)
11. Inmediatamente que termine el remate, el Juez devolverá las consignaciones y los resguardos, ó sus certificaciones á los postores á cuyo favor no hubiese quedado la finca ó censo subastado. (Art. 7.^o de la Instrucción de 20 de Marzo de 1877.)
12. Los compradores de bienes comprendidos en las leyes de desamortización, solo podrán reclamar por los desperfectos que con posterioridad á la tasación sufran las fincas por faltas de sus cabidas señaladas, ó por otra cualquiera causa justa, en el término improrrogable de 15 días desde el de la posesión.
13. Si se entablan reclamaciones sobre exceso ó falta de cabida, y del expediente resultase que dicha falta ó exceso iguala á la quinta parte de la expresada en el anuncio, será nula la venta, quedando el contrato firme y subsistente, y sin derecho á indemnización el Estado ni comprador si la falta ó exceso no llegase á dicha quinta parte. (Real orden de 11 de Noviembre de 1863.)
14. El Estado no anulará las ventas por falta ó perjuicios causados por los Agentes de la Administración é independientes de la voluntad de los compradores, pero quedarán á salvo las acciones civiles ó criminales que procedan contra los culpables. (Art. 8.^o del Real decreto de 10 de Julio de 1865.)
15. Con arreglo á lo dispuesto por los artículos 4.^o y 5.^o del Real decreto de 11 de Enero de 1877, las reclamaciones que hubieran de entablar los interesados contra las ventas efectuadas por el Estado, serán siempre en la vía gubernativa, y hasta que no se haya apurado y sido denegada, acreditándose así en autos por medio de la certificación correspondiente, no se admitirá demanda alguna en los Tribunales.

RESPONSABILIDADES EN QUE INCURREN LOS REMATANTES POR FALTA DE PAGO DEL PRIMER PLAZO.

Ley de 9 de Enero de 1877.

Art. 2.^o Si el pago del primer plazo no se completa con el importe del depósito dentro del término de 15 días, se surtirá de nuevo la finca, quedando en beneficio del Tesoro la cantidad depositada, sin que el rematante conserve sobre ella derecho alguno. Será, sin embargo, devuelta ésta en el caso de anularse la subasta ó venta por causas ajenas en un todo á la voluntad del comprador.

Instrucción de 20 de Marzo de 1877.

Art. 10. (Párrafo 2.^o)—Si dentro de los 15 días siguientes al de haberse notificado la adjudicación de la finca no se satisface el primer plazo y los demás gastos de la venta, el depósito ingresará definitivamente en el Tesoro.

Zaragoza 16 de Mayo de 1895.—El Comisionado de ventas, Domingo Montes.

Se vende este BOLETÍN en la Imprenta del Hospicio de esta ciudad.

mandado para el ejercicio de 1895-96, en la Secretaría del Ayuntamiento.

Asimismo queda expuesto en los mismos días al reparto, ó padrón de cédulas personales de 1895 á 96.

Cervera 14 de Mayo de 1895.—El Alcalde, Francisco Soria.—D. S. O., Francisco Gutiérrez, Secretario.

El repartimiento de las riquezas rústica y pecuaria para 1895-96, se halla expuesto al público por término de 10 días en la Secretaría municipal.

Alarba 14 de Mayo de 1895.—El Alcalde, Vicente Muel.—D. S. O., Felipe Puertas, Secretario.

El reparto de rústica y pecuaria de este pueblo para 1895 á 96, se encuentra de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por el término de ocho días, al objeto de recibir las reclamaciones consiguientes.

Olvés 11 de Mayo de 1895.—El Alcalde, Cruz Guillén.

El reparto de consumos y líquidos de este pueblo para el ejercicio 1895 á 96, se halla expuesto al público por término de ocho días en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante los que se atenderán cuantas reclamaciones procedentes se presenten.

Bisimbre 12 de Mayo de 1895.—El Alcalde, Juan Arostegui.

El repartimiento de la contribución territorial, rústica y pecuaria de esta villa, correspondiente al año 1895 á 96, se hallará expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por el espacio de ocho días, á los efectos prevenidos por la ley vigente.

Vierlas 14 de Mayo de 1895.—El Alcalde, Juan Inúñez.

Por término de ocho días se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento el repartimiento de la contribución sobre la riqueza rústica y pecuaria de este pueblo para el año económico de 1895-96, á los efectos reglamentarios.

Alconchel 13 de Mayo de 1895.—El Alcalde, P. O., Crescencio Mendoza, Secretario.

El repartimiento de la contribución territorial sobre la riqueza rústica y pecuaria de este distrito para 1895-1896, se hallará expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por término de ocho días.

Abanto 13 de Mayo de 1895.—El Alcalde, Vicente Hernando.

El reparto de la contribución girado sobre la riqueza rústica, colonia y pecuaria de este pueblo para el ejercicio de 1895 á 96, se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento por ocho días, á los efectos prevenidos en la ley.

Grisén 14 de Mayo de 1895.—El Alcalde, Juan Turmo.

SECCIÓN SÉPTIMA

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA.

Zaragoza.—Pilar

D. Enrique Roig y Barreros, Juez de primera instancia del distrito del Pilar de Zaragoza:

Hago saber: Que para pago de las responsabilidades pecuniarias impuestas en ciertos autos ejecutivos pendientes en este mi ya referido Juzgado, y por ante la actuación del que refrenda, tengo acordado sacar á la venta en pública subasta, por primera vez, los bienes siguientes, sitios en términos de Cadrete:

1.º Un campo, tierra blanca, fué antes olivar, en la partida de Quinto, de cabida 32 hanegas, 7 almudes; lindante al Sur con camino de herederos, al Poniente y Mediodía con D. Félix Cantín y por Norte con brazal: tasado á 50 pesetas hanega en 1.627 pesetas.

2.º Otro campo, tierra blanca, fué antes olivar, en la partida de Estadilla, Quinto, de 7 hanegas, 11 almudes; linda al Sur con brazal, al Poniente y Norte con camino, y al Mediodía con Bartolomé Buil: tasado á 50 pesetas hanega, en 396 pesetas, y

3.º Otro campo, tierra blanca, fué antes olivar, en la partida de Quinto; de 7 hanegas, 7 almudes; linda al Sur y Poniente con camino, al Mediodía con brazal, y al Norte con Bartolomé Buil: tasado á 50 pesetas hanega, en 379 pesetas 75 céntimos.

Para cuyo acto, que tendrá lugar en la sala audiencia de este Juzgado, á las once de la mañana del día 11 de Junio próximo, se hacen las advertencias siguientes:

1.ª Que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado una cantidad igual por lo menos al 10 por 100 respectivo del valor que sirve de tipo para la subasta, dado á los bienes, sin cuyo requisito no serán admitidos.

2.ª Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo, y

3.ª Que los títulos de propiedad de los bienes estarán de manifiesto en la Escribanía desde las dos á las seis de la tarde de todos los días no feriados, antes de la subasta, para que puedan examinarlos los que quieran tomar parte en ella; previniéndose además que los licitadores deberán conformarse con ellos y no tendrán derecho á exigir ningunos otros.

Dado en Zaragoza á 14 de Mayo de 1895.—Enrique Roig.—D. S. O., Romualdo Paraíso.

Cédula de requerimiento.

El Sr. Juez de instrucción del distrito del Pilar de esta ciudad, en providencia dictada en este día en diligencias criminales, ha mandado se requiera á Macario Gaspar Marín, cuyo paradero se ignora, para que dentro de nueve días, á contar desde la publicación de la presente en el BOLETÍN OFICIAL

de esta provincia, satisfaga el importe de las costas causadas en el Tribunal Supremo y las producidas en esta Audiencia, importantes 81 pesetas 50 céntimos, con motivo del recurso interpuesto por el mismo en la causa seguida en este Juzgado contra Antonio Pérez Bazán, sobre lesiones á Andrés Gaspar.

Y para que sirva de requerimiento en forma al expresado Macario Gaspar, expido la presente cédula en Zaragoza á 9 de Mayo de 1895.—Por Granaña, Luis Moliner.

Zaragoza.—San Pablo

D. Bernardo Cuadrao Cotorro, Juez de primera instancia del distrito de San Pablo de Zaragoza:

Hago saber: Que los cónyuges Justo Albero y Teodora Bolea, han promovido el juicio universal de que trata el título 11, libro II de la vigente ley de Enjuiciamiento civil, radicante por la Escribanía del que autoriza; en este juicio he acordado llamar por tercera y última vez por medio de edictos á los que se crean con derecho á los bienes de la herencia dejada por Manuela Albero Sanz, para que comparezcan á deducirlo en el término de dos meses ante este Juzgado, y á contar desde el siguiente al de la inserción del presente en la *Gaceta de Madrid*.

Se hace saber igualmente que la testadora Manuela Albero y Sanz era natural del pueblo de Lección, de esta provincia: que otorgó testamento juntamente con su marido Carlos Murillo y Letosa en el día 18 de Noviembre de 1875, nombrándose herederos universales mutuamente el premovente al sobreviviente, con sólo la restricción de que lo que quedase sin consumir á la muerte del último de dichos testadores había de hacerse en dos partes iguales y recaería la una en los legítimos habientes derecho del testador, y la otra en los de la testadora; debiendo tener derecho de preferencia los respectivos hermanos de padre y madre, á los medio hermanos.

Que la persona que ha promovido el juicio lo es Teodora Bolea y Sanz, como hermana uterina de Manuela Albero Sanz y como su más próximo pariente, debiendo hacerse constar que durante los primeros y segundos edictos publicados, no ha comparecido ninguna otra persona alegando tener derecho á la herencia de que se trata; y por último, se hace el apercibimiento de que no serán oídos en este juicio los que no comparezcan por este tercero y último llamamiento.

Dado en Zaragoza á 10 de Mayo de 1895.—Bernardo Cuadrao.—Ante mí, José Guitarte.

La Almunia

D. Francisco Heliodoro Salvá y Pont, Juez de instrucción de La Almunia y su partido:

Por el presente edicto se llama á D. Alfredo García el Ugueta, vecino que fué de Alpartir, y en la actualidad, según se informa de Madrid, para que en el término de 10 días, á contar desde la inserción de este edicto en el *Boletín oficial* de Madrid, manifieste cuál sea su domicilio, á fin de acordar lo conducente para poderle citar de comparecencia ante la Audiencia provincial de Zaragoza, en los días 17, 18, 19, 21 y 22 de Junio pró-

ximo viniente, para asistir como Jurado á la vista de causas sobre homicidios; bajo apercibimiento que de no hacer la indicada manifestación, le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo, se interesa á todas las Autoridades y Agentes de policía judicial de Madrid, que tengan noticia del presente edicto, que por cuantos medios les sugiera su celo, dentro de sus respectivas atribuciones, procuren averiguar cuál es el domicilio del repetido D. Alfredo, y una vez averiguado informen á este Juzgado; por estar en ello interesada la Administración de justicia.

Dado en La Almunia á 8 de Mayo de 1895.—Francisco Heliodoro Salvá.—El actuario, Marcelino Ruiz de Luna.

JUZGADOS MUNICIPALES.

Rueda de Jalón

D. Manuel Caudepón Lázaro, Juez municipal de la villa de Rueda de Jalón:

Hago saber: Que en virtud de providencia del Sr. Juez de instrucción de este partido, y para pago de multas impuestas por el Sr. Delegado de Hacienda de la provincia al Ayuntamiento de esta villa, se sacan á la venta en segunda subasta pública, con rebaja del 25 por 100 de su tasación,

32 alqueces de vino, embargados á dicho Ayuntamiento, ó sea cuatro á cada uno de los ocho individuos que componen el Municipio, y fueron tasados en 384 pesetas.

El acto del remate debió tener lugar en el día 13 del actual, según los anuncios fijados en el sitio de costumbre de esta localidad, y fué suspendido, sin que tuviera efecto, por no haberse publicado en el *BOLETÍN OFICIAL* el edicto que para su inserción fué remitido en 27 de Abril último; señalando de nuevo para la subasta el día 24 del corriente mes, á las diez de su mañana; advirtiéndose que no se admitirá postura que no cubra por lo menos las dos terceras partes de la tasación, ó sea del tipo de subasta, y que para tomar parte en ella se ha de depositar previamente en la mesa del Juzgado el 10 por 100 efectivo de su valor.

Rueda de Jalón 14 de Mayo de 1895.—El Juez municipal, Manuel Caudepón.—Por su mandado, Lorenzo Royo, Secretario.

PARTE NO OFICIAL.

ANUNCIOS.

A LOS AYUNTAMIENTOS

La Agencia de negocios de Bonifacio Marqués y Falcón, establecida en la calle de las Danzas, números 5 y 7, sigue admitiendo representaciones de los Municipios en condiciones ventajosas para éstos, y advierte á los Sres. Alcaldes y Secretarios que se encargará de formarles las cuentas municipales, balances, liquidaciones, presupuestos, repartos, cuentas de Pósitos y todos cuantos trabajos se le encomienden, á módicos precios, y con la mayor economía y reserva.

Los Ayuntamientos que acuerden nombrarme apoderado, pueden pedirme las actas-poderes impresas.

IMPRESA DEL HOSPICIO